



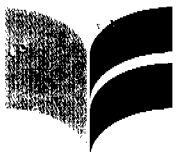
No. **0048-13**

Mónica Franco Pombo
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

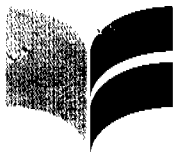
QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación, delegó a la señora Viceministra de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) *Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...*";

QUE la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Chimborazo, en sesión ordinaria llevada a efecto el 31 de mayo de 2012, constituida conforme el Acuerdo Ministerial No. 167-11 del 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 442 de 6 de mayo de 2011, avoca conocimiento del oficio No. 52-DECH-SUP de 14 de mayo de 2012, mediante el cual el ingeniero Cristóbal Orozco, Supervisor Provincial de Educación de Chimborazo, presenta el informe de investigación realizado como consecuencia de la denuncia presentada el 7 de mayo de 2012, por la señora Ernestina Cuspa Yungán, la que en su parte pertinente dice: "... *En calidad de madre y representante de mi hijo BRYAN ESTALIN CUSPA YUNGAN, Alumno del Colegio "RODRIGO BARRENO COBO", de la parroquia de Quimiag, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, expongo a usted, que el día jueves 3 de mayo del presente año, aproximadamente a las 11 de la mañana, en los predios de la Institución Educativa en presencia de alumnos, fue agredido verbalmente y físicamente, mi hijo, golpeándole la cabeza, dándole con el borrador del pizarrón, haciéndole un hematoma en la cabeza, por lo que mi hijo se encuentra actualmente con mucho dolor de cabeza. A llegado al colmo de pegarle, jalándole del pelo, dándole puñetes en la espalda, el rato que él quiere. Esto no es nada digno de un educador como es el DR. EDUARDO ACEVEDO DUQUE profesor del plantel, al día siguiente yo en calidad de madre de mi hijo Bryan Cuspa, vine a conversar con el señor Profesor Hugo Acevedo, por lo que fui maltratada con términos groseros. Y le cogió de la mano a mi hijo y le sacó del aula diciéndole ándate con tu mama, no tienes nada que hacer aquí...*"; cuerpo colegiado que en atención a la recomendación del informe de investigación y por considerar que el hecho denunciado amerita ser investigado a través de un sumario administrativo, dispone: "**1.- INSTAURAR** sumario administrativo al Dr. Hugo Eduardo Acevedo Duque, Docente del colegio fiscal "Rodrigo Barreno Cobo", de la parroquia Quimiag, cantón Riobamba, a fin de establecer la existencia o no de infracciones educativas y la responsabilidad o no del referido profesional de la educación, en base a los hechos denunciados por la señora Ernestina Cuspa Yungán... **2.- COMISIONAR** ... a los señores Dr. Héctor Estrella, Supervisor Provincial de Educación, quien presidirá o coordinará la subcomisión y Dra. Germania Carrillo, Servidora Pública de la DECH; quienes estrictamente observarán las normas constitucionales del debido proceso...";



QUE mediante oficio No. 030-S.A. C.R.B.Q. de 13 de julio de 2012, la subcomisión especial investigadora remite a la máster Mary Alvear Haro, Presidenta de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Chimborazo, a esa fecha, el informe final del sumario administrativo incoado al doctor Hugo Eduardo Acevedo Duque, docente del Colegio "Dr. Rodrigo Barreno Cobo", de la parroquia Quimiag, el mismo que en la parte de las conclusiones dice: «3.1.- El Dr. Hugo Acevedo Duque, maltrata psicológica, verbal y físicamente a sus estudiantes. 3.2.- El Dr. Hugo Acevedo Duque, acostumbra a amenazar con hacerles perder el año, si es que no se portan bien o no estudian la materia que él imparte a sus estudiantes... 3.4.- De la versión emitida por el estudiante Brayan Estalin Cuspa Yungán, se puede concluir que efectivamente el Dr. Hugo Eduardo Acevedo Duque, maltrató física, verbal y psicológicamente al estudiante al pegarle con el borrador, al decirle '... lárgate con tu mama...' sacarle del aula de un brazo, de igual manera al referirse a los estudiantes con palabras como 'guambras desgraciados'... 3.5.- En su declaración el señor Máximo Geovanny Lara, en la segunda, tercera, cuarta y quinta preguntas manifiesta: "sí escuché que el licenciado Hugo Acevedo le había agredido al Brayan Cuspa, hablándole y sacándole del curso, diciéndole me traes a tu representante..." "Por mis compañeros se que el licenciado Hugo Acevedo, sabe agarrarles del cabello y darles contra el pizarrón..." "... es bravo, se enoja de gana..." "... sí, le pegó a mi compañero que se llama Diego Pacheco, le dio contra el pizarrón" "... que se vaya porque sabe decir que entre compañeros se lleven bien pero él vive peleando con los demás licenciados... 3.6.- De igual manera la señorita María Victoria Satán, al contestar las preguntas Segunda y Cuarta, textualmente expresa: "sí, le sabe pegar porque sabe salirse sin pedir permiso ni nada, y el licenciado les sabe mandar a dos alumnos para que le traigan a patazos, viene le sabe pegar con la correa y ahí el Brayan le dijo viejo loco..." " sí le pegó al compañero Alvarado, le dio con el borrador en la cabeza..."; manifiesta que el estudiante BRAYAN ESTALIN CUSPA YUNGÁN, es un alumno malcriado, se fuga de clases y se refiere con palabras groseras al profesor, razón por la cual el Dr. Hugo Acevedo Duque, le castiga... 3.7.- Según las versiones emitidas por la Dra. Germania Valverde, dirigente del octavo año, se desprende que es un maestro conflictivo, irrespeta a maestros, maestras de la institución con demostraciones de desplante, vocabulario soez, amenaza frecuentemente a compañeros, además tuvo un altercado con el licenciado Teófilo Rodríguez, docente del plantel, que si no era por la intervención oportuna de algunos maestros podrían haber ido a las manos; así mismo manifiesta la declarante que la presencia del mentado docente, constituye un peligro y atentado contra la convivencia armónica del colectivo pedagógico»;

QUE la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Chimborazo, a esa fecha, en sesión ordinaria de 31 de julio de 2012 luego de avocar conocimiento del contenido del expediente del sumario administrativo incoado al doctor Hugo Eduardo Acevedo Duque, docente del Colegio "Rodrigo Barreno Cobo" de la parroquia Quimiag, cantón Riobamba, así como del informe final de investigación suscrito por la subcomisión especial investigadora, concluye que el Dr. Hugo Eduardo Acevedo Duque ha inobservado lo previsto en el artículo 44 de la Constitución de la República, que dice: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán en forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas", artículo 347 numerales 5 y 6 de la misma normativa legal, así como también lo estipulado en los artículos 51, literal b), 67 párrafo segundo y artículo 68 párrafo primero del Código de la Niñez y Adolescencia, por lo que en atención a los numerales 3.1, 3.2, 3.4, 3.5 y 3.6 del referido informe final de investigación, dicho órgano colegiado considera que el docente infringe también el



Art. 2 literal kk), así como el artículo 11 literales b), e), f), i), l), m) y s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y por considerar que el sumariado ha incurrido en maltrato estudiantil en el ejercicio de sus funciones, resuelve: "**SUSPENDER POR TREINTA DÍAS sin remuneración** al Dr. HUGO EDUARDO ACEVEDO DUQUE, del cargo de docente del Colegio Rodrigo Barreno, de la parroquia Quimiag, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; y, **RECOMENDARLE** el cumplimiento de sus funciones con estricto respeto a la dignidad e integridad de los estudiantes, previniéndole que en caso de persistir cualquier incumplimiento o reincidencia se adoptarán las medidas pertinentes previo el debido proceso... 3.- **SOLICITAR AL CEDOPS** brinde al señor estudiante Brayan Cuspa, la atención profesional especializada, en el ámbito psicosocial y pedagógico; para este efecto concurrirán al establecimiento educativo y realizarán las acciones que en su ámbito profesional requieran. 4.- **RECOMENDAR**, al doctor Luis D. Ortega, Rector (e) del plantel quien como administrador del establecimiento tiene la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir, en forma oportuna, principios y políticas, así como normas constitucionales, legales, reglamentarias y demás disposiciones que rigen el sistema educativo..."; sanción ejecutada mediante Resolución 027-CDP-2012 y notificada al sumariado doctor Hugo Eduardo Acevedo Luque, docente del Colegio "Dr. Rodrigo Barreno", con Acuerdo No. CDP-2012-007 de 07 de agosto de 2012;

QUE el doctor Hugo Acevedo Duque, no conforme con la Resolución No. 027-CDP-2012, adoptada por la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Chimborazo, en sesión ordinaria de 31 de julio de 2012, mediante escrito presentado el 14 de agosto de 2012, solicita aclaración y ampliación de dicha Resolución; cuerpo colegiado que en sesión ordinaria de 28 de agosto de 2012, luego de avocar conocimiento de dicho escrito, considera que: "*La Resolución No. 027-CDP-2012, adoptada en sesión ordinaria de 31 de julio de 2012,... contiene una decisión administrativa, clara, precisa y fundamentada y sobre todo los aspectos del sumario, por lo que NIEGA la petición de aclaración y ampliación formulada por el Dr. Hugo Eduardo Acevedo Duque, a través de escrito presentado el 14 de agosto del 2012*";

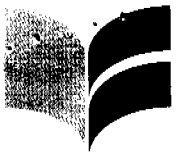
QUE con fecha 6 de septiembre de 2012, el doctor Hugo Acevedo Duque, por no estar de acuerdo con la respuesta al pedido de aclaración y ampliación a las resoluciones emitidas por la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Chimborazo, interpone "*recurso de Apelación de la resolución dictada en mi contra por la COMISIÓN PROVINCIAL DE DEFENSA PROFESIONAL DE CHIMBORAZO*", instancia administrativa que en sesión ordinaria de 13 de septiembre de 2012, luego de avocar conocimiento del escrito de Recurso de Apelación interpuesto por el sumariado, considera: "*Que de conformidad al Art. 76 numeral 7 literal m) de la Constitución de la República, es derecho de las personas recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos; CONCEDE el recurso interpuesto por el Dr. Hugo Eduardo Acevedo Duque, consecuentemente remítase el expediente original al organismo superior*";

QUE mediante oficio N° 005-JDRC-2012 de 9 de noviembre de 2012, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos Riobamba-Chambo, en sesión ordinaria de 5 de noviembre de 2012, luego de avocar conocimiento del Oficio N° 320-CDPR1-2012 de 25 de octubre de 2012, suscrito por la doctora Adelita Rodríguez Pesantes, Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, remite a la señora Ministra de Educación el Recurso de Apelación interpuesto por el doctor Hugo Acevedo Duque, conjuntamente con el original del expediente administrativo; oficio y expediente ingresados a la División de Correspondencia y Archivo el 15 de noviembre de 2012,



signado con el trámite N° 30178-E y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 16 de los mismos mes y año, en 129 fojas;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo, clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: **1.-** Que el presente Recurso de Apelación se encuentra regulado por el artículo 142 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y, en consecuencia, por los artículos 176, 177 y más pertinentes del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; **2.-** Que si bien el recurrente impugna la Resolución N° 027-CDP-2012 de 07 de agosto de 2012, antes de interponer este recurso vertical, presentó ante el órgano administrativo inferior un pedido de aclaración y ampliación de la antedicha Resolución N° 027-CDP-2012; pedido de aclaración y ampliación que no se encuentra previsto en el artículo 173, numeral 1, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que dispone: "*Objeto y clases. 1. Contra las resoluciones (...) podrán interponerse por los interesados los recursos de apelación y de reposición...*" y, por tanto, debía ser considerado como no presentado; **3.-** Que la Resolución N° 027-CDP-2012 de 07 de agosto de 2012 fue notificada al sumariado con Acuerdo N° CDP-2012-007 de esa misma fecha, y al haber sido interpuesta la Apelación el 6 de septiembre de 2012, se lo hizo cuando ya venció el plazo previsto en el artículo 177, numeral 1, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; por lo que, en aplicación de este último precepto, dicha Resolución N° 027-CDP-2012 quedó firme a todos los efectos; **4.-** Que, no obstante lo expuesto en el numeral precedente, es necesario considerar las alegaciones del recurrente en el escrito de interposición del Recurso de Apelación: **4.1.-** El sumariado señala que la Resolución N° 027-CDP-2012 de 07 de agosto de 2012, "*no cumplen el requisito de suficiente motivación*"; al respecto, es necesario considerar que en dicha Resolución (fojas 118 a 119 vuelta), se enuncian las normas jurídicas en que se funda y se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, de conformidad con el literal l), del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República; y, **4.2.-** El sumariado también señala: "*fui privado de mi derecho a la defensa*"; sin embargo, consta en el expediente: la razón de citación al sumariado de fecha 26 de junio de 2012 (foja 25); el oficio N° 002-SACRBQ de 25 de junio de 2012, recibido por el sumariado el 26 de los mismos mes y año (foja 26), en el que se le convoca para que rinda su versión y ejerza su legítimo derecho a la defensa; la "*RAZÓN DE NO DECLARACIÓN*" de 28 de junio de 2012 (foja 37), suscrita por el sumariado y su abogado defensor, Dr. Washington Llamuca, en la cual se sienta que el sumariado "*se acoge al derecho del silencio*"; el "*ACTA DE DECLARACIÓN*" de 28 de junio de 2012, de la señora María Ernestina Cuspa Yungán (foja 38), en la que interviene el abogado defensor del sumariado, Dr. Washington Llamuca, y suscribe la indicada Acta; el escrito, recibido el 28 de junio de 2012 (fojas 56-59), en el que se presenta excepciones y pide pruebas, suscrito por el abogado Rodrigo Naranjo y el doctor Washington Llamuca; la providencia de 29 de junio de 2012 (foja 60), en la cual se provee la prueba solicitada por los defensores del sumariado; el "*ACTA DE DECLARACIÓN*" de 5 de julio de 2012, del niño Brayan Estalin Cuspa Yungán (foja 84), en la que interviene el abogado defensor del sumariado, Dr. Washington Llamuca, y suscribe la indicada Acta; el escrito, recibido el 4 de julio de 2012 (foja 87), en el que el sumariado pide pruebas; la providencia de 5 de julio de 2012 (foja 92), en la cual se provee la prueba solicitada por el sumariado; y el escrito, recibido el 1 de agosto de 2012 (foja 114); documentos y diligencias todos estas que demuestran que, en el decurso del proceso administrativo, se garantizó plenamente el derecho a la defensa del sumariado; **5.-** Que el recurrente, en esta instancia administrativa, no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

imputadas y, por el contrario, del contexto del sumario administrativo objetivamente se demuestra las imputaciones que motivaron la sanción impuesta; **6.-** Que, por todo lo expuesto, la sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración por treinta días impuesta por la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Chimborazo, a esa fecha, al doctor **HUGO EDUARDO ACEVEDO DUQUE**, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; y, **7.-** En consecuencia, el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente deviene en improcedente.

EN USO de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y 1, literal h), del Acuerdo N° 200-12 de 23 de febrero de 2012,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- **NEGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el doctor **HUGO EDUARDO ACEVEDO DUQUE**, docente del Colegio “Rodrigo Barreno Cobo”, de la parroquia Quimiag, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, en contra de la Resolución N° 027-CDP-2012 de 07 de agosto de 2012, notificada con Acuerdo N° CDP-2012-007 de esa misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **22 MAR. 2013**

Mónica Franco Pombo
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN



CE / WC / ALL

- Copias:
- Directora Distrital de Educación de Riobamba-Chambo
 - Jefe de Talento Humano del Colegio “Rodrigo Barreno Cobo”
 - Jefe de Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación de de Riobamba-Chambo
 - Dr. Hugo Eduardo Acevedo Duque/ Dr. Washington Llamuca - Casillero Judicial N° 88 - Palacio de Justicia de Chimborazo, calles Larrea y Veloz esquina – Edificio El Crack, oficina N° 202, washai2002@yahoo.com.mx